

RAD: 08001311000820220052800
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00528-2022, estando pendiente decidir su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 6 de diciembre de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y al reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO(MUTUO ACUERDO), promovida por los señores DARIO ALEJANDRO VILLAMIZAR DUARTE y ELIZABETH POLO ARROYO, quienes contrajeron matrimonio religioso el día 21 de Marzo de 1998, en la Parroquia San Martin de Tours en el distrito de Barranquilla, inscrito en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla-Atlántico, en fecha 01 de noviembre de 2022, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 07376859.

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Téngase al doctor IGNACIO LÓPEZ JULIAO, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

Concédase el amparo de pobreza a los demandantes, conforme a lo previsto en el Art. 151 del C.GP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be142198b0d7223e19dba6fc9224f31ea8368daf07603dc7510d14796c6d7d6**

Documento generado en 06/12/2022 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>